



Curaduría Urbana  
Primera de Montería

## AVISO

El Curador Urbano Primero de Montería (Córdoba), Arquitecto **WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **cual se declara desistida la solicitud de reconocimiento de edificación dotacional en un (1) piso, en el inmueble con nomenclatura urbana K 8 42 62 Barrio Laureles, de la ciudad de Montería**, radicada por **CARLOS ANDRES PEREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.930.883**, en calidad de apoderado de **LUZAHURA STELLA DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.067.851.490** y de **HELENA SOPHIA DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.785.159** como titulares del dominio; a través de Resolución **119-2023**, del día **04 de abril de 2023**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

La presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente tramite.

El presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web [www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com).

Cordialmente,

Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Primero Urbano de Montería

# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**RESOLUCIÓN No. 119-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION DOTACIONAL EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 8 42 62 BARRIO LAURELES, DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0356 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/04/2023

FECHA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO: CARLOS ANDRES PEREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.930.883**, en calidad de apoderado de **LUZAHURA STELLA DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.067.851.490** y de **HELENA SOPHIA DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.785.159** como titulares del dominio, ha solicitado **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION DOTACIONAL EN UN (1) PISO**, en el predio con nomenclatura urbana **K 8 42 62** ubicado en el Barrio Laureles del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **01-01-0096-0013-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-10645** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** El parágrafo 1º del Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, indica lo siguiente: "Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia... Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición".

**TERCERO:** El solicitante no presentó dentro del término requerido constancia de los paz y salvos por cancelación de los impuestos y contribuciones establecidas en el Acuerdo Municipal 078 del 29 de Diciembre de 2017, modificado por el Acuerdo 039 del 2020 el cual adicionó en su Título XI, que adoptó y reguló el régimen simple de tributación simple al Acuerdo 078 del 2017, estatuto de rentas del Municipio de Montería ante la Secretaria de Hacienda Municipal especificado en la viabilidad de fecha 15 de febrero de 2023 para la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION DOTACIONAL EN UN (1) PISO, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0356** por lo que se entiende desistida conforme al considerando anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION DOTACIONAL EN UN (1) PISO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**RESOLUCIÓN No. 119-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION DOTACIONAL EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 8 42 62 BARRIO LAURELES, DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0356 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/04/2023

FECHA DE EJECUTORIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

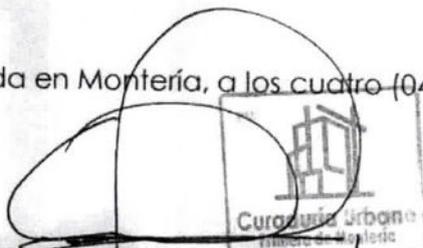
**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cancélese la radicación No. **23001-1-22-0356** del 30 de diciembre de 2022, y autorícese archivar la solicitud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

**ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME**